DEPENDENCIA	DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

1. INTRODUCCIÓN

La Direccion Local de Salud del Municipio de Pacora, de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los estudios y documentos previos para contratar la **FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA ESE HOSPITAL SANTA TERESITA DEL MUNICIPIO DE PÁCORA CALDAS DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 0484 DE 2024 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.**

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015 y sus modificaciones, las demás normas civiles, comerciales o aquellas que lleguen a aplicar, el Manual de Contratación del Municipio de Pácora, las disposiciones de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia aplicable, el presente estudio previo tiene como objeto describir la necesidad y/o los elementos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y financieros para el desarrollo del proceso contractual.

Para el efecto, es obligación de la Administración Pública de Pácora adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, y los demás consagrados en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables o concordantes en este sentido. Toda vez que la Función Pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado estipulados en el artículo 2º de la Constitución Política y en armonía con los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En desarrollo del principio de planeación contractual, estrechamente vinculado con los principios de interés general y legalidad, las entidades públicas tienen el deber de incorporar, dentro del régimen jurídico de los negocios del Estado, la noción conforme a la cual la selección de contratistas, la suscripción de contratos y/o convenios, así como su ejecución y liquidación, no pueden, bajo ninguna circunstancia, obedecer a la improvisación.

En ese sentido, la falta de planeación afecta la esencia misma del interés general, generando consecuencias graves y en ocasiones nefastas, no solo para el cumplimiento real de los objetos acordados, sino también para la protección del patrimonio público, que en todo contrato estatal resulta comprometido.

Ello implica desconocer reglas básicas y requisitos previos propios de los procesos contractuales; esto es, incurrir en desconocimiento del principio de legalidad, cuya aplicación como principio rector del convenio y/o contrato estatal es ineludible y se deriva de los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política, así como de los numerales 7 y 11 al 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Conforme a dichas disposiciones, para la adecuada gestión de los asuntos públicos y el logro de los fines estatales garantizando el uso eficiente de los recursos y el correcto ejercicio de las funciones debe existir un orden estricto en la adopción de decisiones que efectivamente deban concretarse en favor de los intereses colectivos.

En consecuencia, es deber de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad**,** en la medida en que la función pública está orientada al servicio de los intereses generales, con el propósito de materializar los fines del Estado**.**

Así las cosas, la Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. *los fines esenciales del Estado (…) para lo cual Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

En el mismo sentido el estatuto de contratación púbica previsto en La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 3º, de los Fines de la Contratación Estatal.

> *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

La Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, en el artículo 44 define las competencias de los entes territoriales municipales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: *44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción*

y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La **Ley 1955 de 2019** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: ***"ARTICULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA SALUD.*** *Modifíquese* el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedara así: *Artículo 47. Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*

1. *El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.*
2. *2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.*

El articulo 235 ibídem, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "***ARTICULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.***

Modifíquese en artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedara así: 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por ventas de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

El articulo 236 Ibídem, establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señalo: ***"ARTICULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.*** *Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no este*

afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliaran a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

El artículo 2° de la Ley 1797 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", modificó los criterios de asignación y distribución de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP- destinados a la financiación de la prestación de los servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y subsidio a la oferta.

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 ´Todos Por un Nuevo País´", eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017 quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP.

El Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

El artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones –SGP-, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto 268 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 857 del 2020 fijo los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Mediante documento de Distribución del SGP-104-2025, le fueron asignados al Municipio de Pácora Caldas el valor de la última doceava de 2025 respectivamente del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en salud, destinados a los municipios certificados en salud con los cuales se deberán celebrar contratos interadministrativos según la normatividad vigente.

Acorde con lo anterior, la distribución de recursos se realizó con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible del DNP:

ANEXO 6
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DOCE DOCEAVAS ESTE DOCUMENTO	ONCE DOCEAVAS DD SGP-98-2025 AJUSTADO	ÚLTIMA DOCEAVA ESTE DOCUMENTO
			1	*2*	*3 = 1 - 2*
17513	CALDAS	PACORA	306.257.125	296.252.955	10.004.170

Los recursos de las once doceavas destinados al subcomponente de Subsidio a la Oferta corresponden al 3% de los recursos de la participación para salud del SGP, considerando la redistribución de competencias, efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, que modificaron los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto

780 de 2016 (sustituido por el Decreto 268 de 2020), en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016 (Decreto 268 de 2020).

El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, "Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Igualmente determinó que los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deber ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores el cual se adjunta el listado para la vigencia 2025 publicado por el MSPS en el mes de noviembre de 2024:

Salud

Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, 30 de noviembre de 2024

Departamento	Código del Municipio	Nombre del Municipio	Código IPS	Nombre Prestador	Nivel	Carácter	Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato
Caldas	17513	PÁCORA	1751300605	E.S.E HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA	1	MUNICIPAL	Municipio

El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0484 de 2024 " Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020".

El Artículo 4 de dicha resolución dice: Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados: Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

Municipios certificados y distritos:

1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

2. Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

El artículo 5 de la Resolución 0484 de 2024 reza: *"(…)* ***Articulo 5.*** **Indicadores y metas.** Los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, serán los siguientes:

Gestión de calidad:

Para instituciones con servicios de baja complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,
c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

Gestión de producción:

a. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Gestión financiera:

a. Determinar el costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la sede monopolio, con periodicidad trimestral.
b. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Parágrafo 1: No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.

El Artículo 7 define: Definición de gasto**.** Los recursos asignados del subcomponente de oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social. La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal. Tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

El artículo 9 de la Resolución 0484 de 2024 reza: "(…) Articulo 9. Giro de los recursos**.** El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Es pues que en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución y la Ley, la Administración Municipal de Pácora, en aras de conjurar esfuerzos con la Empresa Social del Estado Hospital Santa Teresita, para impulsar el fortalecimiento de la Red Hospitalaria requiere contratar tal como lo establecen los "Lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subcomponentes del subsidio a la Oferta del Sistema General de Participación en Salud" mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo.

Aunado a ello, verificado el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social se evidencia que la **ESE HOSPITAL SANTA TERESITA DE PÁCORA** de bajo nivel de complejidad, se encuentra incluida como entidad monopolio de servicios trazadores, por lo cual es habilitada por el Ministerio para la suscripción del respectivo convenio.

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso contractual se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio para la vigencia 2026, una vez verificado con el área responsable de la entidad.

4. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El presente proceso se desarrolla en cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de Pácora para el periodo 2024-2027, como se describe a continuación:

LINEA ESTRATÉGICA	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	BPIN	PROYECTO
DESARROLLO, INCLUSION Y JUSTICIA SOCIAL	Salud y Protección Social	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	Servicio de atención en salud a la población	Personas atendidas con servicio de salud	202500000001596	Fortalecimiento del aseguramiento y prestación integral de servicios de salud del municipio de Pácora Caldas

5. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El contrato a celebrar está identificado en la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

Código Segmento	Segmento	Código Familia	Familia	Código Clase	Clase	Producto	Nombre Producto
85	Servicios de Salud	8510	Servicios integrales de salud	851017	Servicios de administración de salud	85101701	Política de salud

6. OBJETO A CONTRATAR

FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA ESE HOSPITAL SANTA TERESITA DEL MUNICIPIO DE PÁCORA CALDAS DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 0484 DE 2024 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.

7. ALCANCE DEL OBJETO

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, se establecen las metas e indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, que deberán ser cumplidas durante la vigencia 2026 por parte de la ESE Hospital Santa Teresita de Pácora.

8. ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 0484 del 20 de marzo de 2024, se establecen las siguientes metas para la ejecución de los recursos de subsidio a la oferta en la vigencia de 2026, así:

1. GESTIÓN DE LA CALIDAD

Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de consulta médica general, el cual deberá ser de máximo tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud que realice el paciente. (Salvo que el paciente la solicite para una fecha posterior diferente).

2. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN

Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

3. GESTIÓN FINANCIERA

El costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la ESE, con periodicidad trimestral.

AÑO	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO COMPROMETIDOS	% VARIACIÓN
2023	5.356.579.132	30,6%
2024	8.233.361.053	53,7%
2025	12.858.338.486	56,1%

El costo de funcionamiento para la prestacion de los servicios de salud de la ESE, para la vigencia 2026 sera máximo de **$18.876.040.897**, con una variacion máxima del 46,8%.

Ingresos que genera la ESE, con periodicidad trimestral.

AÑO	INGRESOS CORRIENTES RECAUDADOS
2023	6.196.518.183
2024	8.945.411.009
2025	9.259.085.413

Los ingresos que generara la ESE, para la vigencia 2026 será mínimo el equivalente al costo de funcionamiento para la prestacion de los servicios de salud de la ESE de la misma vigencia.

4. PRESENTACIÓN DE SOPORTES

La E.S.E para evidenciar el cumplimiento de las metas definidas en el presente Contrato Interadministrativo, deberá aportar la siguiente información:

1. De calidad en la prestación de servicios de salud a la población:

Informe de producción y calidad trimestral de la ESE Hospital Santa Teresita de Pácora.

2. De gestión de producción:

Se hará de acuerdo con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

3. De gestión financiera:

Para verificar el cumplimiento de las metas de gestión financiera, la ESE presentará lo siguiente:

a) Certificación suscrita por la gerencia donde se refleje el cálculo de los indicadores de gestión financiera.

b) Los resultados alcanzados frente a los indicadores del costo de funcionamiento serán verificados mediante la presentación de la ejecución de gastos con corte a los trimestres de la vigencia verificado de acuerdo al informe del Decreto 2193.

c) Los resultados alcanzados frente a los ingresos serán verificados mediante la presentación de la ejecución de ingresos con corte a los trimestres de la vigencia verificado de acuerdo al informe del Decreto 2193.

5. SEGUIMIENTO A LAS METAS

La Dirección Local de Salud del Municipio de Pácora realizará el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en el presente documento y dejará informe con el balance del cumplimiento de las metas; previa verificación de la información presentada.

Las partes harán los ajustes presupuestales y contables requeridos en el marco de la normatividad vigente.

Las metas de gestión financiera se evaluarán trimestralmente por parte de la Dirección Local de Salud del Municipio, por lo que la ESE presentará los informes al Supervisor posterior al giro autorizado, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004.

En caso de que la ESE no cumpla con alguna de las metas o indicadores acá establecidos, la entidad deberá presentar un plan de mejora ante tal situación, el cual se presentará adjunto al informe trimestral.

6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA – DERECHOS

El contratista en desarrollo del objeto contractual cumplirá y/o desarrollará las siguientes actividades u obligaciones:

a) Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
b) Mantener comunicación con el Municipio y el supervisor asignado a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado.
c) Realizar los pagos y estar siempre afiliado por concepto de seguridad social integral (salud, pensión, ARL) conforme a las leyes establecidas y reportar al supervisor y en cada uno de los pagos a tramitar, así como los cambios que se realicen por este concepto.
d) Suscribir las actas y presentar los informes de ejecución solicitados por el supervisor y en los términos de este con los anexos solicitados.
e) Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato, o cualquier situación presentada en un plazo no mayor a tres (3) días.
f) Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los documentos o cualquier tipo de recurso que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, (según aplique).
g) Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al Municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.
h) Entregar al supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley.

i) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
j) En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
k) No acceder a peticiones, amenazas, dadivas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho y reportar de inmediato esta situación.
l) Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este.

DERECHOS DEL CONTRATISTA:

a) Recibir el pago del contrato en los términos pactados entre las partes.
b) A que le sea brindado el apoyo necesario por parte del Municipio y del supervisor para el desarrollo del contrato, sus obligaciones y el alcance de este.
c) Que le sea entregada toda la información necesaria para la ejecución del contrato.
d) Que se le expidan las certificaciones solicitadas en los tiempos de ley.
e) Las demás que la ley disponga.

7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – DERECHOS

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
b) Designar un supervisor de planta y si es del caso que sea apoyado por profesional contratado.
c) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en la minuta suscrita por las partes.
d) Suministrar a LA E.S.E todos aquellos documentos, información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
e) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de LA E.S.E.
f) Las demás que la ley obligue.

DERECHOS DEL MUNICIPIO:

a) Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas a que haya lugar definidas en el contrato.
b) Terminar el contrato de manera anticipada cuando se encuentren causales para ello de acuerdo con la ley.
c) Cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
d) Los demás que la ley disponga.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Para adelantar el presente proceso de contratación se escogió la modalidad de selección **"directa"** de que trata la Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos",* en el artículo segundo, numeral 4° literal c) Contratos interadministrativos, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos señalado en el decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".*

El Articulo 2.4.2.6 del Decreto 268 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social establece lo siguiente:

"Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente del Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en este decreto.

Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, definirá las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios."

Además, la contratación está justificada en la decisión del Consejo de Estado C-1568 de 202 de la cual se resalta lo siguiente:

…] conviene señalar que, mediante auto de 4 de octubre del 2024, el Consejo de Estado, Sección Tercera, decretó medida de suspensión provisional parcial del numeral 16.2 de la Circular Externa Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, concretamente, respecto de los siguientes apartes normativos. […]

De igual manera, mediante auto del 6 de noviembre de 2025, el Consejo de Estado, Subsección A de la Sección Tercera, decretó la suspensión provisional de los apartes cuestionados del inciso segundo y del inciso cuarto del numeral 16.2 de la Circular Externa

Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente relacionados con los contratos interadministrativos. Para tales efectos, el alto tribunal resaltó la interpretación restrictiva de las normas que contienen prohibiciones, como la del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, por manera que se excluye la analogía legis o iuris y la interpretación extensiva y reiteró los argumentos sobre la diferencia entre contratos y convenios interadministrativos
[…]

Así las cosas, a la luz de lo expuesto por el Consejo de Estado en los autos del 4 de octubre de 2024 y 6 de noviembre de 2025, no resultaría aplicable la prohibición del parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías Electorales a los contratos interadministrativos. **FRENTE A LA NATURALEZA PÚBLICA QUE SE PREDICA DE LA ESE HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PACORA:**

El artículo 4 de la Resolución 484 de 2024 reza: "(…) **Artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados.** Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente: 4.1 Municipios certificados y distritos. 4.1.1 Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso. (…)"

Y en su artículo 6 definió: "(…) **Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato.** Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites: 6.1 Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio. (…)"

Mediante el Acuerdo 025 de noviembre 26 de 1998, se creó la Empresa Social del Estado, Hospital Santa Teresita del municipio de Pácora, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El prestador de servicios de salud E.S.E HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA con código de habilitación 1751300605-01 realizo la declaración de autoevaluación de servicios

el 13 de agosto de 2024 y la actualización del portafolio de servicios el 11 de febrero de 2025 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019.

La ESE Hospital Santa Teresita cuenta con los siguientes servicios habilitados: Hospitalización General Adultos, Hospitalización General Pediátrica, Enfermería, Medicina General, Odontología General, Psicología, Geriatría, Medicina Interna, Ortopedia y/o Traumatología, Pediatría, Psiquiatría, Urología, Urgencias, Transporte Asistencial Básico, Laboratorio Clínico, Imágenes Diagnosticas Ionizantes y No Ionizantes, Toma de Muestras de Laboratorio Clínico, Servicio Farmacéutico, Radiología Odontológica, Terapia Respiratoria, Fisioterapia, Toma de Muestras de Cuello Uterino y Ginecológicas, Atención del Parto, Vacunación.

De acuerdo con lo señalado, y teniendo en cuenta la naturaleza de entidades públicas, es procedente la suscripción de un contrato interadministrativo.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor total de la presente contratación es de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS COP ($375.353.427)** valor que incluye todos los costos y gastos que se generen para la legalización y ejecución del contrato.

El artículo 2° de la Ley 1797 de 2016 “Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”, modificó los criterios de asignación y distribución de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP- destinados a la financiación de la prestación de los servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y subsidio a la oferta.

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 ´Todos Por un Nuevo País´”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017 quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP.

Mediante documento de Distribución del SGP-104-2025, le fueron asignados al Municipio de Pácora Caldas el valor de la última doceava de 2025 respectivamente del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en salud, destinados a los municipios certificados en salud con los cuales se deberán celebrar contratos interadministrativos según la normatividad vigente.

Acorde con lo anterior, la distribución de recursos se realizó con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible del DNP:

ANEXO 6
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DOCE DOCEAVAS ESTE DOCUMENTO	ONCE DOCEAVAS DD SGP-98-2025 AJUSTADO	ÚLTIMA DOCEAVA ESTE DOCUMENTO
			1	*2*	*3 = 1 - 2*
17513	CALDAS	PACORA	306.257.125	296.252.955	10.004.170

Los recursos de las once doceavas destinados al subcomponente de Subsidio a la Oferta corresponden al 3% de los recursos de la participación para salud del SGP, considerando la redistribución de competencias, efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, que modificaron los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001.

El Concejo Municipal de Pácora, mediante Acuerdo N° 015 del 02 de diciembre de 2025, aprobó la proyección del presupuesto general del municipio de Pácora para la vigencia fiscal del año 2026; asignando para el componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, el valor de $375.353.427,00.

10. FORMA DE PAGO

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El municipio de Pácora Caldas efectuará el desembolso de acuerdo a los giros realizados por la Nación en varias transferencias una vez se haya perfeccionado el respectivo convenio, expedido el registro presupuestal y suscrito la correspondiente acta de inicio. Además de lo anterior, para avalar el giro de los recursos se requerirá que la ESE cumpla con los requerimientos solicitados por la Dirección Local de Salud para el pago, una vez verificado esto se emitirá certificado de cumplimiento por parte del supervisor.

Para esto se expedirá el acta de supervisión una vez se cumpla con todos los requisitos del pago o cada pago se descontarán las estampillas, impuestos y tasas a que haya lugar por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio.

El pago al contratista será tramitado siempre y cuando esté previamente gestionado en la plataforma del SECOP II según el manejo de esta y las directrices del municipio.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo Primero. Los dineros correspondientes al Sistema General de Participaciones CON SITUACIÓN DE FONDOS señalados anteriormente serán cancelados a la E.S.E transferidos por el Municipio de Pacora-Caldas.

Parágrafo Segundo. El cumplimiento del presente contrato por las partes estará sujeto a los GIROS que la Alcaldía de Pácora - Caldas reciba del SGP establecidos por la ley y también a los pagos que a su vez esta le haga a la E.S.E.

Parágrafo Tercero. El giro de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación. La ESE presentará informes al Supervisor de manera trimestral posterior al giro, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA

La Ley del Plan Nacional de Desarrollo 1955 de 2019, estableció en su artículo 233 la redistribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta. Así mismo, el artículo 235 de la precitada Ley precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, “Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Igualmente determinó que los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deber ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores el cual se adjunta el listado para la vigencia 2025 publicado por el MSPS en el mes de noviembre de 2024:

Salud

Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, 30 de noviembre de 2024

Departamento	Código del Municipio	Nombre del Municipio	Código IPS	Nombre Prestador	Nivel	Carácter	Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato
Caldas	17513	PÁCORA	1751300605	E.S.E HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA	1	MUNICIPAL	Municipio

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1), en estos estudios previos se incluye el análisis de los riesgos que podrían afectar el cumplimiento del objeto del contrato. Para ello, la entidad identificó los posibles riesgos que pueden presentarse en las distintas etapas del contrato, con el propósito de prevenir su ocurrencia mediante controles efectivos y, si llegaran a materializarse, reducir sus efectos, adoptar medidas de mitigación y ejecutar las acciones que correspondan. Se anexa la Matriz de Riesgos.

13. LAS GARANTÍAS QUE EL CONTRATISTA DEBE CONSTITUIR PARA AMPARAR LOS RIESGOS DERIVADOS DEL CONTRATO

Debido a las características esenciales del contrato a celebrar, su forma de pago y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, el Decreto 1082 de 2015, se determina que NO se requiere de las garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del mencionado decreto.

De otra parte, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN para contratar bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, señalando como excepciones los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y los contratos de que tratan los literales a, b del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto; por consiguiente, NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS RESPECTIVAS.

14. ACUERDO COMERCIAL APLICABLE A LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por un Acuerdo Comercial, en la medida en que corresponde a una modalidad de contratación directa, la cual, por sus características y condiciones de procedencia, no se enmarca dentro de los supuestos que activan la aplicación de compromisos internacionales de apertura o trato preferencial en materia de compras públicas.

En ese sentido, y conforme a lo previsto en el manual y lineamientos vigentes expedidos por Colombia Compra Eficiente para la verificación de la aplicabilidad de Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación estatal, esta actuación contractual se clasifica como excluida o no aplicable para dichos acuerdos, razón por la cual no resulta exigible la observancia de reglas específicas asociadas a tales instrumentos internacionales en el marco del presente proceso.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato será ejecutado por el contratista en el área URBANA, SUBURBANA Y RURAL del Municipio de Pácora Caldas y/o en cualquier lugar donde se requiera su presencia o se pueda desarrollar o cumplir con las obligaciones.

16. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato estará vigente desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de junio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

17. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Municipio estarán a cargo de la Directora Local de Salud. El supervisor designado deberá revisar toda la información del proceso contractual, sus documentos, los del contratista y demás. Así mismo deberá ejercer sus funciones con base a la normatividad vigente y aplicable como lo es la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así como lo definido el manual de contratación del Municipio de Pácora

18. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260121 del 28 de enero de 2026 según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.1.1	SGP - Bajo Nivel de Complejidad	$363.564.427
2.3.2.02.02.009.1.2	SGP - Bajo Nivel de Complejidad Victimas	$11.730.000
2.3.2.02.02.009.1.4	Rendimientos Financieros Vigencias Anteriores - Bajo Nivel de Complejidad	$59.000
TOTAL		**$375.353.427**

19. PROYECTO INSCRITO EN EL BANCO DE PROYECTOS:

La presente contratación fortalece el Plan Municipal de Desarrollo en los siguientes programas y proyectos:

LÍNEA ESTRATÉGICA: DESARROLLO, INCLUSION Y JUSTICIA SOCIAL
SECTOR: Salud y Protección Social
PROGRAMA: Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud
PRODUCTOS: Servicio de atención en salud a la población
INDICADORES DE LOS PRODUCTOS: Personas atendidas con servicio de salud
BPIN: 202500000001596

20. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

En el marco del presente proceso contractual, el municipio, en ejercicio de su autonomía administrativa y conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal, podrá pactar e incorporar las cláusulas que sean necesarias, pertinentes y proporcionales para asegurar la adecuada estructuración, ejecución y control del contrato. En consecuencia, las partes podrán convenir, según corresponda, cláusulas relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, forma de pago, supervisión o interventoría, garantías, multas, cláusula penal, modificaciones, suspensión, cesión, terminación, liquidación, solución de controversias y demás condiciones que se estimen aplicables, siempre que se ajusten a los principios de legalidad, transparencia, economía y responsabilidad. Todas estas estipulaciones quedarán consignadas de manera expresa y detallada en el clausulado del contrato que será suscrito por las partes, constituyéndose en el marco obligatorio para su cumplimiento y exigibilidad.

21. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. En el acta de liquidación constarán los

acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Por consiguiente, el contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

22. ANEXOS

El presente estudio previo es sustentado en los siguientes anexos:

A. Certificado de disponibilidad presupuestal a que hace referencia en numeral 18 de este estudio previo.
B. Matriz de Riesgos.

Para constancia, se firma en el Municipio de Pacora, Caldas el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026).

LEIDY YOHANA MURILLO DELGADO
Directora Local de Salud